



## **FEDERACION ESPAÑOLA DE BADMINTON**

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CONTROL ECONOMICO**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1.- Finalidad, ámbito de aplicación e interpretación**

**1.1.-** El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Control Económico, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

**1.2.-** El presente Reglamento será aprobado por la Comisión Delegada de la Federación Española de Badminton a propuesta de la Junta Directiva y entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**1.3.-** Corresponde a la propia Comisión de Auditoría y Control Económico resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos de la Federación.

###### **Artículo 2.- Modificación**

**2.1.-** La Comisión de Auditoría y Control Económico podrá proponer a la Comisión Delegada la modificación del contenido del presente Reglamento adaptándolo a los intereses de la Federación en cada momento. A tal efecto, el Presidente de la Comisión, podrá proponer a la Junta Directiva, a través del Presidente de la Federación para su ratificación por la Comisión Delegada las modificaciones que estimen pertinentes cuando concurren circunstancias que lo hagan, a su juicio conveniente o necesario.

**2.2.-** La propuesta de modificación a la Comisión Delegada deberá ir acompañada de una Memoria justificativa en la que los proponentes expliquen las causas y el alcance de la modificación. Esta modificación deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada que haya de deliberar sobre ella.

## **CAPITULO II**

### **COMPOSICION DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 3.- Composición de la Comisión de Auditoría y Control Económico**

**3.1.-** La Comisión de Auditoría y Control Económico estará compuesta por un máximo de tres miembros:

- Un Vicepresidente
- El Director General de la Federación Española de Badminton
- El Secretario General de la Federación Española de Badminton
- Auditor Externo de control Económico y Auditoría

Ejercerá de Secretario el que lo sea de la Federación.

**3.2.-** El Presidente de la Comisión será designado por la Junta Directiva.

## **CAPITULO III**

### **FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION**

#### **Artículo 4.- Convocatoria y lugar de celebración**

**4.1.-** La Comisión de Auditoría y Control Económico se reunirá al menos, una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria y siempre que sea convocada por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de sus miembros. Asimismo se reunirá en todo caso cuando la Comisión Delegada o Junta Directiva solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

**4.2.-** Corresponderá al Presidente de la Comisión, la facultad ordinaria de convocar la Comisión de Auditoría y Control Económico, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión. Asimismo, será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la Comisión.

**4.3.-** La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, por el Presidente o el Secretario o de quien hiciera sus veces. La convocatoria se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada, así como del acta de la sesión anterior haya sido o no aprobada, y se hará llegar a los Vocales, en la medida de lo posible, con siete días de antelación y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 72 horas antes de la sesión. El Presidente podrá, por razones de seguridad, decidir que la información no sea enviada, advirtiendo a los Vocales sobre la posibilidad de examinarla en la sede social.

**4.4.-** Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos indicados en los apartados anteriores cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

**4.5.-** Las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control tendrán lugar en el domicilio social de la Federación Española de Badminton pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

## **Artículo 5.- Constitución y adopción de acuerdos**

**5.1.-** La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presente o representados la mitad más uno de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes presentes.

**5.2.-** La Comisión deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o los distintos miembros propongan aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

**5.3.-** Los acuerdos adoptados por la Comisión de Auditoría y Control en el ámbito de sus funciones de informe, asesoramiento y propuesta serán válidos y no necesitarán ratificación posterior. En todo caso, la Comisión deberá informar a la Junta Directiva y a la Comisión Delegada, en la primera reunión de éste posterior a la sesión de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, para la cual, el Secretario de la Comisión de Auditoría y Control Económico redactará un acta de cada sesión de la que se dará traslado a los citados.

## **Artículo 6.- Derecho de información e inspección y auxilio de expertos**

**6.1.-** Los miembros de la Comisión se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Federación siempre que así lo exija para el desempeño de sus funciones.

**6.2.-** La Comisión de Auditoria y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Federación que fuera requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones prestando su colaboración y el acceso de información de que disponga. El comité podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones.

**6.3.-** El ejercicio de las facultades contempladas en los dos puntos anteriores se canalizarán a través del Presidente o del Secretario de la Federación quienes atenderán las solicitudes de la Comisión, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para procurar la información solicitada o la participación de los asesores indicados.

## **Artículo 7.- Relaciones con terceros**

**7.1.-** Asimismo, la Comisión de Auditoria y Control Económico velará por el puntual cumplimiento de las normas de contabilidad aplicables a la Federación, instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en el "Código de Buen Gobierno" de las Federaciones Deportivas del C.S.D. proponiendo las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual o cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

**7.2.-** La Comisión de Auditoria y Control Económico propondrá cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia en materia económica de la Federación.

## CAPITULO IV

### FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA Y CONTROL ECONOMICO

#### **Artículo 8.- Funciones de la Comisión de Auditoria y Control Económico**

**8.1.-** El principal cometido de la Comisión de Auditoria es asistir a la Junta Directiva y Comisión Delegada de la Federación en sus funciones de vigilancia y control del área económica de la Federación mediante la revisión periódica del cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables a ésta.

**8.2.-** Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoria y Control Económico estudiará, revisará e informará en relación con las siguientes materias:

- a) informar en la Comisión Delegada sobre las cuestiones que en ella planteen en materia de su competencia.
- b) Servir de canal de comunicación entre la Federación y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoria y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros y garantizará la independencia del auditor externo de la Federación.
- c) Revisar las cuentas de la Federación, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- d) Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la federación, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- e) Examinar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de Gobierno de la Federación y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- f) Considerar las sugerencias que le hagan llegar al Presidente, los miembros de la Junta Directiva y Comisión Delegada, así como informar y formular propuestas a la Junta Directiva y Comisión Delegada sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoria y en el resto de las que tuviera asignadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales sobre información y exactitud de la misma.